

2.º- La atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar al esposo, D. Antonio Amate Quesada, en calle Capitán Andino n.º 2, portal 3, 1.º A, Melilla, con la obligación de hacer frente al pago de cuantos gastos genere la vivienda (luz, agua, comunidad, IBI, seguros, etc...), incluido el abono del recibo mensual de la hipoteca con la que se encuentra grabada la finca, hasta la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales.

**Segundo.-** Que habiéndose admitido a trámite mediante decreto de fecha 8 de octubre de 2015, se señaló, de conformidad con el artículo 773.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil comparecencia el día 17 de marzo de 2016.

**Tercero.-** El día y hora señalados se celebró la mencionada comparecencia, personándose la parte actora con su respectivo Letrado y Procurador. Asistiendo el demandado sin representación procesal ni defensa técnica.

**Cuarto.-** En la sustanciación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones de ley.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Solicita la parte demandante, no oponiéndose la parte demandada, el divorcio y consiguiente disolución del vínculo conyugal.

En este sentido, el Art. 86 del Código Civil dispone que ***se decretará judicialmente el divorcio, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio, a petición de uno solo de los cónyuges, de ambos o de uno con el consentimiento del otro, cuando concurren los requisitos y circunstancias exigidos en el Art. 81.*** Este último precepto señala que *se decretará judicialmente la separación, cualquiera que sea la forma de celebración del matrimonio: 1.º A petición de ambos cónyuges o de uno con el consentimiento del otro, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. A la demanda se acompañará una propuesta de convenio regulador redactada conforme al artículo 90 de este Código. 2.º A petición de uno solo de los cónyuges, una vez transcurridos tres meses desde la celebración del matrimonio. No será preciso el transcurso de este plazo para la interposición de la demanda cuando se acredite la existencia de un riesgo para la vida, la integridad física, la libertad, la integridad moral o libertad e indemnidad sexual del cónyuge demandante o de los hijos de ambos o de cualquiera de los miembros del matrimonio.*

Por tanto el único requisito exigido actualmente es el transcurso de tres meses desde la celebración del matrimonio, estableciéndose plazos menores en el caso de que concurren las circunstancias establecidas en la Ley.

En consecuencia, y a la vista de lo anterior, debe declararse el divorcio de ambos cónyuges al haber transcurrido el período mínimo legal, según se desprende de la certificación de inscripción en el Registro Civil.

**Segundo.-** Del mismo modo, procede la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar al esposo, D. Antonio Amate Quesada, en calle Capitán Andino n.º 2, portal 3, 1.º A, Melilla, con la obligación de hacer frente al pago de cuantos gastos genere la vivienda (luz, agua, comunidad, IBI, seguros, etc...), incluido el abono del recibo mensual de la hipoteca con la que se encuentra grabada la finca, hasta la efectiva liquidación de la sociedad de gananciales.